

ACUERDO NUMERO 034  
(Diciembre 30 de 1999)

"Por el cual se asignan unas funciones".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 7º del artículo 313 de la Constitución Nacional, artículo 187 de la Ley 136 de 1994, artículo 109 de la Ley 388 de 1997

ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.-** Asignar al INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO, a través de la Sección de Inspección y Vigilancia, las funciones de inspección y vigilancia de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades relacionadas con la urbanización, construcción, autoconstrucción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo estipulado por el Decreto- Ley 78 de 1987, por el artículo 187 de la ley 136 de 1994 y por el artículo 109 de la Ley 388 de 1997, y a efectos de dar desarrollo al artículo anterior, INVIPASTO tendrá las siguientes atribuciones:

1. Llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades contempladas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979, incluidas las obligaciones derivadas del mismo. Otorgar los permisos de captación de recursos provisional y definitivo a las Organizaciones Populares de Vivienda para desarrollar planes y programas de autoconstrucción de vivienda, previo el cumplimiento de los requisitos que mediante reglamentación especial determinen las autoridades competentes.
2. Cancelar el registro de las personas que incumplan las disposiciones de la ley 66 de 1968 y el Decreto Ley 2610 de 1979, de oficio o por determinación de las autoridades competentes.



a las Organizaciones Populares de Vivienda, en el aspecto administrativo, jurídico, técnico y financiero, cuando ellas lo requieran.

**ARTICULO SEXTO.-**

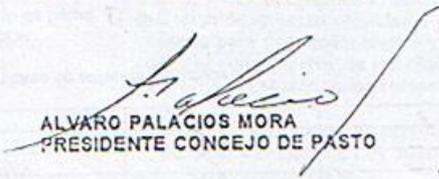
INVIPASTO, como la entidad de la administración municipal encargada de ejercer las funciones de inspección y vigilancia de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades relacionadas con la urbanización, construcción, autoconstrucción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 9ª de 1989, que ordena a la entidad que vigila las actividades de las Organizaciones Populares de Vivienda, en los términos del Decreto - Ley 78 de 1987 y demás disposiciones sobre el régimen comunitario, adoptar un reglamento especial que permita la recepción anticipada de recursos destinados al desarrollo de planes y programas de vivienda adelantados por el sistema de autogestión, participación comunitaria o autoconstrucción; deberá profenir la reglamentación pertinente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y que permitan ejercer control de las O.P.V. y en caso de incumplimiento con sus obligaciones frente a INVIPASTO imponer sanciones (Decreto 2391 de 1989).

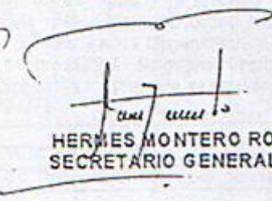
**ARTICULO SEPTIMO.-**

El presente acuerdo entra a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto a los treinta (30) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

  
ALVARO PALACIOS MORA  
PRESIDENTE CONCEJO DE PASTO

  
HERMES MONTERO ROSERO  
SECRETARIO GENERAL